

voto, que se haze sobre materia, que obliga ya por otro precepto, como el voto de no fornicar, de oír Miffa en dia de fiesta, ò de ayunar la Quaresma? &c.

96 La primera sentençia dize, que acerca de dichas cosas no se dà propriamente voto. Así lo tienen Santo Tomàs, Durando, Lyra, Gerson, San Antonino, Angelo, Sylvestre, Tabiena, y Arberto, citados por Tomàs Sanchez in Decalog. lib. 4. cap. 5. num. 5. y por Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 10. doc. 6. num. 7. Imò, este la tiene por probable, pues solo dize, que la contraria lo es mas. Y puede probarse así.

97 Lo 1. porque al voto le difinen los DD. *Promissio melioris boni; sed sic est*, que por nombre de mejor bien, se entiende la obra de consejo, ò de supererogacion, segun Santo Tomàs, art. 2. *quest. 88. Ergo, &c.*

98 Lo 2. porque el mismo Santo Tomàs, *ibidem*, indica, que semejantes votos solo son analogicè votos, y los llama votos comunes, dando à entender, que no son propriamente votos, sino por vna general razon, como aquellos que se hazen en el Bautismo: Ergo, &c.

99 Lo 3. por razon: porque à las obras de precepto estavamos ya obligados antes, y la tal obligacion es suficiente: luego frustraneamente se añade la obligacion del voto.

100 Y lo 4. porque si el voto induce nuevo vinculo sobre el vinculo del precepto, se seguiria, que tambien el segundo voto induxese nuevo vinculo sobre el vinculo, y obligacion del primero voto; y por consiguiente, que si el Religioso Sacerdote pecasse contra el voto de castidad, cometeria dos malicias contra el voto, además de la malicia contra el sexto precepto del Decalogo: luego *similiter*, si vno hiziese cien veces vn mismo voto, estaria obligado con cien obligaciones; y por consiguiente, quebrantando el voto, pecaria cien veces; lo qual es absurdo: Ergo, &c.

101 De esta sentençia parece se sigue legitimamente: que si vn Sacerdote, ò vn Religioso fornicasse, ò tuviese poluciones, no cometeria circunstancia de sacrilegio, ni pecaria contra el voto; y así lo tienen en terminos Gerson, el Suplemento de Gabriel, y el Maestro Juan de Tabiena, citado por Sanchez de Matrimonio, lib. 7. disp. 27. numer. 20. y por Moya, en sus Selectas, tom. 1. tract. 3. disp. 3. *quest. 2. cap. 2. numer. 7.* pues afirman, que la fornicacion del Sacerdote, ò del Religioso, no añade circunstancia diversa en especie de la simple fornicacion, que necessariamente se deba explicar en la confesion: Imò, Tabiena cita por la dicha su opinion à Santo Tomàs, y la funda en la doctrina del Santo, de qua *supra*. Imò, parece la deben llevar todos los DD. citados arriba, numer. 99. y puede probarse como se sigue.

102 Lo 1. porque hazer voto de vna cosa, à

que aliàs estavamos obligados, no es propriamente voto; como lo tienen todos los DD. del num. 96. luego no añade obligacion nueva, sino que à lo sumo será vna confirmacion de la obligacion antecedente, porque del no ente no ay qualidades algunas; *ex cap. Bone, de elect. cap. Ad dissoluendum, de desponsat. impub. leg. Qui in Prouin. vers. Quoniam, ff. si certum petat.* y de otras muchas: y por lo nulo corre parejas con lo que no se ha hecho, *ex cap. Proueniens, de fil. Presbyt. cap. In presentia, de probat.* y de otros: Ergo, &c.

103 Lo 2. con la practica de todos los Fieles, que quantos votos hazen (fuera de este de castidad, de quo est *questio*) son siempre en materias libres, y de supererogacion, como de ayunar, rezar, dàr limosna, peregrinar, &c. à que antes no estavan obligados; *sed sic est*, que para dexar licitamente de guardar castidad, nunca fuè vno libre delde que nació: luego el tal voto será nulo, y como si no se hiziese: Ergo, &c.

104 Y lo 3. à paridad de la comun opinion, que afirma comete vn solo pecado el que obra contra vna materia muchas vezes votada. Y la razon es, porque los segundos, y terceros votos no hallaron ya la materia libre, sino necessaria, y obligatoria en virtud del primer voto: y así los otros que se siguieron à el, no sirvieron de añadir nueva, y distinta obligacion, sino solo de confirmar la primera: luego lo mismo se avrà de dezir en estotro caso, pues ay la misma razon: Ergo, &c.

105 Y si alguno preguntare, que vota el Religioso quando vota la castidad? Dizen, que vota de no casarse, que era materia libre, y así en quanto à esto es voto formal, y proprio: y respecto de la castidad, material, y analogico solamente, por defecto de materia. Así lo tiene todo expressamente Gerson, en la segunda parte de sus obras, en el tratado primero, intitulado, *Regule Morales, columna 7. titul. de Matrimonio, §. Religiosus*, impresion de Paris del año de 1606. donde dize lo que se sigue.

106 *Religiosus professus, aut Sacerdos, videntes copula carnali præter Matrimonium (est gravissimè transgrediuntur mandatum Dei) non tamen videtur voti fractores: votum quippe est solum propriè de re aliàs licita, qualis non erit matrimoniales coniunctio. Ista conclusio, licet apud simplicioris videatur extrema, tamen apud intelligentes, quid nominis voti, est clara. Votum quippe solum sit de operibus supererogationis, ad que quis aliàs non tenebatur: sic Religiosus propriè loquendo vouet, quod nunquam vxorabitur, quod antea licebat illi: nullus autem propriè dicitur vouere, quod nunquam vxorabitur, aut adulterabitur, quia ex præcepto ad hoc iam omnis homo obligatur.* Hasta aquí el sobredicho Gerson, Doctor, y Cañeiller de Paris.

107 Y así en sentençia de los dichos DD. so-

lo

lo agravar à mas la culpa, por quanto espontaneamente ha confirmado la obligacion, que aliàs tenia de ser casto: y porque, como dize Tabiena, en no guardar castidad obrará, no solo contra el Precepto Divino, sino tambien contra la buena deliberacion que avia hecho.

108 Patrocina en parte la sobredicha sentençia el Ilustrissimo Señor D. Fr. Francisco de Sosa, General meritissimo de la Regular Observancia, Obispo de Canaria, Osma, y Segovia, del Consejo de su Magestad en el Supremo de la Santa Inquisicion; pues en vn libro que compuso de varios tratados, impresso en Salamanca el año de 1623, tract. 5. fol. 213. §. En consecuencia, dize: *Que la opinion, que afirma no ser materia de voto el precepto en particular, no es opinion reprobada; y que la que lo entendiese del voto de los preceptos, es probabilissima.* Con que parece aprueba, y dà por probable la sentençia de los DD. de arriba, pues dize della, que no es reprobada. Tampoco la reprueba Enriquez Agustiniano, *sect. 4. quest. 4. num. 18.* pues solo dize de la contraria, que es mas comun, y verdadera.

109 Respondo *tamen*, que lo contrario es totalmente cierto, *nempè*, que las materias à que estavamos obligados por precepto, pueden caer debaxo de voto, y que por el tal voto se induce nuevo vinculo, y obligacion. Es comunissima de los DD. que cita, y sigue Sanchez, in Decalog. lib. 4. cap. 5. num. 6. Y se prueba.

110 Lo 1. del perpetuo uso de la Iglesia, donde no solo se vota la abstinencia de casarse, que no estava mandada por precepto alguno, sino tambien la abstinencia de qualesquiera deleytes carnales ilicitos fuera de matrimonio, la qual es materia de precepto, que obliga à todos: Ergo, &c.

111 Lo 2. porque así consta de la Sagrada Escritura, pues consta del *Genes. cap. 28. vers. 20.* que Jacob hizo voto de adorar al verdadero Dios, y no à los Idolos, ò Dioses agenos; *sed sic est*, que à esso estava obligado por precepto, y no es obra de consejo: Ergo, &c.

112 Lo 3. porque por juramento podemos obligarnos con nuevo vinculo à guardar, y cumplir aquellas cosas, que aliàs teniamos obligacion de hazer, como lo tienen todos: pues por que no podrèmos obligarnos por voto à las cosas, à que aliàs estavamos obligados: Ergo, &c.

113 Lo 4. porque si Pedro debe alguna cosa al proximo por mutuo, ò por algun otro contrato, puede obligarse segunda vez à lo mismo por promessa, prometiendole la tal cosa: luego tambien podrèmos lo mismo en aquellas cosas que debemos à Dios: Ergo, &c.

114 Lo 5. porque las obras preceptas son muy agradables à Dios: luego puedo yo obligarme con voto à cumplirlas, y el tal voto inducirà nuevo vinculo; porque así como el acreedor puede pedir al deudor vna mesma deuda por muchos titulos, así tambien el deudor puede por muchos

Tom. 1.

titulos, ò obligaciones estar obligado à pagarla; v. g. porque el acreedor le prestò la cantidad que le pide, porque el deudor prometió pagarla, porque se obligò à ello por escritura con juramento, &c. Ergo, &c.

115 Y lo 6. porque ninguno de los fundamentos contrarios son de momento alguno, como se verá respondiendole à ellos, lo qual ya hago: Ergo, &c.

116 Pues al 1. referido *supra*, num. 97. se responde, negando, que por nombre de mejor bien, se entienda solamente la obra de consejo, ò de supererogacion: aunque es verdad, que es esto lo que mas principalmente se entiende por dicho nombre; y así el voto de las cosas de precepto es proprio, y verdadero voto, aunque el voto *propriissimè* sea de las cosas de consejo.

117 Al 2. del num. 98. se responde, que Santo Tomàs vta de distincion; pues dize, que la cosa precepta cae debaxo de voto, no en quanto era debida ya, sino en quanto està en nuestra potestad el hazerla, ò dexarla de hazer; así como està en nuestra libre potestad el pecar, ò dexar de pecar. De donde es, que aunque la accion del precepto sea en su manera necessaria, con todo esto *simpliciter* es libre; con que viene à ser materia de voto, y por el se induce nueva obligacion, y vinculo perteneciente à la Religion, al qual no estava obligado por otro precepto.

118 Al 3. del num. 99. se responde: que aunque la obligacion del precepto era suficiente, con todo esto la obligacion del voto que sobreviene no es superflua: lo vno, porque la tal no excita mas à hazer aquello à que aliàs estavamos obligados; y lo otro, porque es causa de mayor merito, pues obramos en tal caso motivados por dos virtudes.

119 Al 4. del num. 100. se responde lo 1. que si el que haze segundo voto de la mesma materia pretende obligarse de nuevo con nuevo modo, puede concederse, que en tal caso avrà nueva obligacion, aunque de vna misma especie.

120 De donde es probable, que el Religioso Sacerdote, que peca contra la castidad, comete dos malicias contra el voto; y por consiguiente, que està obligado à explicar en la confesion las dichas dos circunstancias de Religioso professo, y de Sacerdote: aunque yo siento absolutamente lo contrario. Acerca de lo qual se vea Sanchez de Matrim. lib. 7. disp. 27. à num. 22. ad 30.

121 Pero si el tal no pretende inducir nueva obligacion por el segundo voto, sino solo renovar la primera para excitar el espíritu, en tal caso no inducirà nueva obligacion, ni creçerà la primera *adhuc* dentro de la misma especie. Y la razon es, porque el voto no obra *Ultra intentionem voluntatis*: Ergo, &c.

122 De donde soy de sentir: que el que aviene do hecho vn voto se repite despues mil vezes, no induce, ni toma en sí obligacion alguna de nue-

Bb

no

vo, sino que solamente renueva, y confirma la antigua; y por consiguiente, que si quebrantare el tal voto, solo cometerá un pecado, y no estará obligado à explicar en la confesion dicha repeticion de votos, porque todos los dichos votos pertenecen à vna especie de Religion. Así como el que hizo muchos instrumentos de vna misma obligacion, con vnas mismas hypotecas, no por esso queda mas obligado, que con vn instrumento solo; como con Medina, Ovando, Enriquez, Rodriguez, Azor, y Vega, lo tiene dicho Sanchez, *num. 25.* que dize lo mismo, y por la misma razon de los juramentos multiplicados acerca de vna misma cosa.

123 Advierte empero, y bien, *num. 26.* con Enriquez, y Azor, que avrà diversas malicias, que se deben explicar en la confesion, si se quebrantaren el voto, y juramento hechos acerca de vna misma cosa. Y la razon es, porque los dichos pertenecen à la virtud de la Religion por diversa razon el vno que el otro; conviene à saber, el voto por guardar la promesa hecha à Dios; y el juramento, por no hazer à Dios testigo de lo falso; y así son diversos vinculos el del voto, y el del juramento, aunque sean acerca de vna misma cosa.

124 Respondo lo 2. que ay grande disparidad de razon; porque vna cosa es el vinculo del precepto, y otra el vinculo del voto, y se fundan en diversa razon el vno que el otro: así como es vna cosa ser vno deudor por precepto del Juez, y otra muy diversa el ser deudor por promesa, ò estipulacion. De donde es, que à la obligacion del precepto le puede sobrevénir facilmente nueva obligacion por voto.

125 Explicase mas lo dicho: porque quando alguna cosa es debida à alguno por promesa, aunque à este se le vuelva à prometer segunda vez la misma, no por esso nace nuevo vinculo, ò nuevo derecho: así como quando se la dà à vno, ò se le vende segunda vez vna misma cosa. Y la razon es, porque el primer acto causò ya todo el efecto que puede tener: y por consiguiente, el segundo acto no puede caular cosa de nuevo; sino solo confirma, y aprueba la obligacion, y el derecho inducido por el primero. De donde se sigue, que no ay dos pecados, ni se aumenta de tal fuerte dentro de vna misma especie, que equivalga à dos violaciones del voto; pero como el voto, y precepto de vna misma cosa, v. g. de castidad, pertenezcan, y miren à dos virtudes diversas, el que teniendo voto de castidad le quebrantò, comete dos malicias especie diversas, vna contra la temperancia por razon del precepto, y otra contra la Religion, ò fidelidad, por razon del voto.

126 De lo dicho se sigue, que el Religioso professo, que fornicasse, ò tuviesse poluciones, además de la malicia contra el sexto del Decalogo, cometeria otra nueva culpa contra Religion: circunstantia que muda especie, y que forzosamente

se debe declarar en la confesion: lo vno, porque así consta *ex cap. Impudicas, & cap. Sacilegij 27. quest. 1.* donde se llaman sacrilegos los que fornican teniendo hecho voto de castidad; y lo otro, porque como queda dicho, el voto de la cosa precepta, añade al vinculo del precepto otra nueva obligacion distinta en especie, por la especial virtud de la Religion.

127 De donde la sentencia de Gerson, Tabiena, y del Suplemento de Gabriel, es comunmente reprobada de los DD. y con notas de falsa, temeraria, y erronea; como se puede ver en Sanchez de Matrim. *lib. 7. disp. 27. num. 20. & in Sum. lib. 4. cap. 5. num. 7.* en nuestro Leandro de Murcia, *tom. 1. Disquisition. lib. 2. disp. 2. ref. 15. n. 13.* en nuestro Balleo, *tom. 1. verb. Votum 2. num. 11.* y en Moya, *tom. 1. tract. 3. disp. 3. quest. 2. cap. 2. num. 7.* Y con muchissima razon, à cuyos fundamentos, que son de ningun momento, respondo como se sigue.

128 Al 1. del *num. 102.* respondo: que el voto de la cosa precepta es propria, y verdaderamente voto, aunque el voto de las cosas de consejo sea voto *propriissimè.* Y la razon es, porque las cosas de precepto son *absolutes, & simpliciter* libres, y solo son necessarias *secundum quid;* conviene à saber, *necessitate precepti,* y así es valido, y añade nueva obligacion, como queda dicho.

129 Al 2. del *n. 103.* respondo: que la practica de la Iglesia es hazer votos en materia de castidad, así simples, como solemnes; lo qual es en materia precepta. *Imò,* tambien algunas Religiones votan abstincencia perpetua de carne; y por consiguiente el tal voto, en quanto incluye tambien las Quaresmas, Temporas, y Vigilias, es de materia precepta, *Imò,* el voto que suelen hazer algunos de oír Misa todos los dias, por vn mes, por vn año, ò por toda la vida, en quanto incluye los Domingos, y Fiestas de dicho mes, año, ò vida, es tambien de materia precepta, *ut ex se patet;* y así es falso lo que el argumento supone.

130 Al 3. del *num. 104.* es patente su solucion de lo dicho *supra,* desde el *num. 119.* hasta el 125. *Vide ibi.* Y à lo que dize Sosa, *ubi supra, num. 108.* Respondo lo 1. que dicha opinion està virtualmente reprobada por el Derecho Canonico, en los textos citados, *sup. num. 126.* Resp. lo 2. que tambien està reprobada por la praxi contraria de la Iglesia. Respondo lo 3. que aunque no està expresa, y formalmente reprobada por la Iglesia, estàlo empero por los DD. comunmente con notas de falsa, temeraria, improbable, y erronea, como ya dixe.

Què empero se aya de dezir acerca de los Sacerdotes Seculares, ò de los ordenados de Orden Sacro?

131 Tiene mayor dificultad, porque està en duda, si de facto hagan voto de castidad, ò si solo està obligados à ella por precepto de la Iglesia; como lo tienen muchos, que cita, y sigue *probabiliter*

De la obligacion, que nace de los votos.

Preguntarás lo 1. *A que nos obligue el voto, ò que obligacion nace de el?*

138 Respondo, que esto pende de la voluntad del vovente, porque toda la fuerza del voto nace de la intencion con que se haze. De modo, que si el voto se haze con intencion de obligarle à pecado mortal, obligarà su cumplimiento à pecado mortal, siendo la materia capaz: y si se haze con intencion de obligarle à pecado venial, obligarà solo à pecado venial, aunque la materia sea grave, y sera verdadero voto; pero si se hiziere con intencion de obligarle à pena temporal, no será verdadero voto, sino en quanto mira à la pena; como bien con otros lo tiene Sanchez de Matrim. *lib. 1. disp. 9. num. 6. & in Sum. lib. 4. cap. 1. num. 30.*

137 De lo dicho se infiere, que si vno prometiere à Dios ayunar, ò rezar, &c. con intencion de no obligarle à este cumplimiento con obligacion de mortal, ni venial, no seria voto.

Preguntarás lo 2. *Si puede vno obligarse à pecado mortal, quando la materia del voto es leve?*

140 Supongo, que dexar vno de cumplir el voto en alguna parte parcial de el, no es pecado mortal, siendo la materia leve: como dexar de rezar quatro Ave Marias el que prometió vn Rosario, como lo tiene la comun de DD. contra algunos; y así solo viene à estar la dificultad, quando la materia leve es materia total, y entera del voto: como el que prometió de rezar tres Salves cada dia; si este tal pecarà mortalmente en dexarlas de rezar? Esto supuesto.

141 Respondo, que la transgresion del voto en materia parva, aunque sea total, no puede ser mas que pecado venial. Así lo tienen Ledesma, Enriquez, Sanchez, Reginaldo, Layman, Villalobos, y otros muchos, que citan, y siguen, Diana, *part. 3. tr. 5. ref. 24. y part. 5. tr. 5. ref. 36. y 50.* Balleo, *tom. 1. verb. Votum 3. num. 30.* y Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 11. doc. 7. num. 6. y 7.* contra Cayetano, Navareo, Armilla, Toledo, Tabiena, y otros. Y se prueba.

142 Lo 1. porque la promesa, que se haze à vn hombre de cosa leve, no obliga à su cumplimiento debaxo de pecado mortal, aunque la dicha materia sea materia total de la tal promesa; luego ni la promesa que se haze à Dios, que no es tan riguroso cobrador, sino mas benigno que el hombre.

143 Lo 2. porque el Legislador no puede obligar à pecado mortal en materia leve, como se dixo arriba en el *tract. de legibus, cap. 5. numer. 16.* *Sed sic est;* que el voto obliga à la manera de la ley; como lo tienen Cayetano, Soto, Sanchez, Valencia, y otros muchos; y es vna ley privada, que el hombre se impone à sí. Ergo, &c.

liter nuestro Leandro de Murcia in *Disquis. Moral. tom. 1. lib. 2. disp. 2. ref. 15.* del qual principio definiendo, como probable, con otros muchos que cita, que los Sacerdotes Seculares, y los ordenados de Orden Sacro, solo contrahen malicia de simple fornicacion, lo qual es *metaphisice defensible,* como dixe en mi tomo de las Proposiciones, *pag. 106. num. 8.* de la 2. impres. *Vide ibi.*

132 Pero *adhuc,* dado que los tales no estèn obligados à la continencia por voto, sino solo por precepto (lo qual niegan muchos Theologos, con Santo Tomás) con todo ello juzgo debe tenerse, que la fornicacion de los dichos será sacrilega, porque el tal precepto de la Iglesia pertenece à la Religion, por mandar la Iglesia la castidad à los Clerigos, por reverencia de los Ministerios Sagrados à que se dedican; y por consiguiente será sacrilega su violacion; como consta bastante del Concilio Toledano II. referido in *cap. De his, dist. 28.* donde expresamente se determina, que los Clerigos que fornican, sean echados de la Iglesia, como reos de sacrilegio. Acerca de lo qual se vea Sanchez de Matrim. *lib. 7. disp. 27. num. 19.*

Preguntarás lo 10. *Si sea mejor obrar alguna cosa por voto, que sin el?*

133 Respondo afirmativamente, y se prueba: lo 1. porque la obra buena, hecha por voto, tiene dos bondades, vna propria, y otra por el afecto à la virtud de la Religion: lo 2. porque el que obra por voto, obra con afecto mas firme, y mas inmutable: Ergo, &c.

134 Lo 3. porque la Sagrada Escritura nos exorta à hazer votos. *Plalm. 75. v. 12. ibi: Vovete, & reddite Domino Deo vestro omnes qui in circuitu eius offeritis munerà.* Lo qual no hiziera, si la obra hecha por voto no fuesse mas grata à Dios: Ergo, &c.

135 Y lo 4. porque el que haze voto, y le cumple, no solo ofrece à Dios la buena obra, sino tambien la facultad de la buena obra, pues se priva de la facultad moral de omitirla: y así viene à ser semejante à aquel, que no solo haze donacion de los frutos del arbol, sino tambien del mismo arbol: Ergo, &c.

136 Opondrás lo 1. Mejor es obrar libremente, que necesitado: Ergo, &c. Respondo, que el que obra por voto libremente obra, pues libremente se obliga.

137 Opondrás lo 2. Mejor es dar alguna cosa graciosamente, que darla por obligacion: Ergo, &c. Respondo, que respecto de los hombres es verdadero el antecedente, porque con las dadas graciosas se hazen mas ricos, que es lo que pretenden; pero respecto de Dios, que no busca lucro, ò ganancia para sí de nuestras obras, aquello le es mas agradable, que ha-

zemos por mas, ò mejores afectos.